



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** 110014003086 **2020-00821** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecaria), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare el hecho primero de la demanda, dado que relaciona un título valor (132208267422) que difiere del pagaré adosado como báculo de la acción (199174328117).

2. Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 199174328117 y la Escritura Pública No. 3364 del 12 de noviembre de 2008, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

3. Allegue el plan de amortización pactado para el título valor adosado como báculo de la ejecución, donde se vislumbre el capital (acelerado y las cuotas en mora) que reclama y los intereses de plazo adeudados. Téngase en cuenta que las pretensiones de la demanda deberán guardar plena identidad con el plan de pagos acá solicitado.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

A.M.R.D.

|   |
|---|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>001</u> de hoy <u>28 DE OCTUBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><br/>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f481e40c0991c209f2c9487f2343bf0ecb25d961fac8f0b55154da5c2ae30d69**

Documento generado en 26/10/2020 01:13:02 p.m.